

Citar este número al responder:
0710-291612021

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA
CÉDULA No. 15.959.712
DIRECCIÓN: NO REGISTRA
TELÉFONO: NO REGISTRA
FECHA: 4 de octubre del 2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica al señor (a) LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15.959.712 del contenido y decisión del **“AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha 2 de julio del 2021”**, de la cual se adjunta copia integra en 2 páginas

Como quiera que se desconoce la dirección, número de fax, número de teléfono y/o correo electrónico de la solicitante, se procederá a publicar en el Boletín de la CVC y en la dependencia de la DAR-SUROCCIDENTE por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior conforme a lo dispuesto a los artículos 37,68,69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los cuales podrán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación deberán presentarse ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Quien Notifica



DIANA CAROLINA TAPASCO
Técnico Administrativo Dar-Suroccidente

Anexos: 1
Proyectó: Diana Tapasco – Técnico Administrativo DAR Suroccidente.
Archívese en: Expediente No. 291612021

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



02 MAY 2021

El Director El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 291612021 de fecha 06/04/2021, a nombre de LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.959.712 de Salamina, actuando en nombre propio; correspondiente a la solicitud de CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713 001181 del 14 de agosto del 2019 para el predio “EiCabuyal” ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0713-291612021 del 07/04/2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante atinente a:

1. Adjuntar Formulario Único nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Aportar Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).

Como quiera que en la solicitud no se aportó una dirección física, ni teléfono, ni dirección electrónica para remitir el oficio del requerimiento, a efectos de enterar al solicitante, se recurrió a la publicación en el boletín de actos administrativos de la corporación, la cual fue realizada el día 24 de mayo de 2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

En ese orden de ideas, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713 001181 del 14 de agosto del 2019 para el predio "ElCabuyal" ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo; presentada por el señor LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.959.712 de Salamina, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 291612021 de fecha 06/04//2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali

02 JUL 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente -CVC

Proyectó: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado Dar -suroccidente. *etc*

Archívese en 291612021